

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Suaita, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2022-00004-00
DEMANDANTE: MIGUEL RUEDA CHACÓN
DEMANDADOS: IGNACIO RUEDA CHACÓN y OTROS
PROCESO: PERTENENCIA

Subsanada la demanda dentro del término concedido para tal fin y como quiera que ahora reúne los requisitos de ley, se admitirá sin más consideraciones, en consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** instaurada a través de apoderado judicial por MIGUEL RUEDA CHACÓN contra IGNACIO RUEDA CHACÓN, JORGE RUEDA CHACÓN, LIDA RUEDA CHACÓN, ALICIA RUEDA CHACÓN, JOSÉ EDUARDO RUEDA SOTO, GLORIA MARCELA RUEDA SOTO, RODRIGO RUEDA CHACÓN, RAFAEL RUEDA CHACÓN, JOSÉ VICENTE MEJÍA ORTÍZ y DÉMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente éste auto a JOSÉ VICENTE MEJÍA ORTÍZ en la forma dispuesta por el artículo 291 y s.s. del C.G.P.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de veinte (20) días.

CUARTO.- DAR a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 375 y s.s. del C.G.P., y demás normas concordantes.

QUINTO.- EMPLAZAR a IGNACIO RUEDA CHACÓN, JORGE RUEDA CHACÓN, LIDA RUEDA CHACÓN, ALICIA RUEDA CHACÓN, JOSÉ EDUARDO RUEDA SOTO, GLORIA MARCELA RUEDA SOTO, RODRIGO RUEDA CHACÓN, RAFAEL RUEDA CHACÓN, y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio denominado “LA ESPERANZA” al que pertenece el que es objeto del presente proceso, ubicado en el corregimiento de Vado Real del municipio de Suaita e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-12709, en virtud del artículo 87 y 375, numeral 6º del C.G.P, en concordancia con el artículo 108 ibídem y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El llamamiento deberá efectuarse en el registro nacional de personas emplazadas con el lleno de los requisitos legales y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si el emplazado no comparece, se le designará un curador ad litem con quien se evacuará la notificación personal del auto admisorio de la demanda y además se le correrá traslado del escrito introductor. (Artículo 11, Decreto 806 de 2020)

SEXTO.- INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-12709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, Santander. ***Elabórese la correspondiente comunicación identificando plenamente las partes y remítase en los términos del Decreto 806 de 2020 con copia a la parte interesada.***

SÉPTIMO.- INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente en el término de diez (10) días hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. ***Elabórense las comunicaciones y remítanse en los términos del Decreto 806 de 2020.***

OCTAVO.- INSTALAR por parte del demandante una valla en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, en la forma establecida en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

NOVENO.- RECONOCER personería adjetiva al Doctor OSCAR MAURICIO CEDIEL ROJAS portador de la tarjeta profesional No. 200.791 del C.S de la J, para que actúe como apoderado judicial del señor MIGUEL RUEDA CHACÓN, en los términos y para los efectos que le fueron conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 05 de Mayo de 2022.

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN

Secretaria

FIRMADO POR:

**PATRICIA GARCIA VAN ARCKEN
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA - SANTANDER**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA
VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO
REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**6A216E7A127BDA2D93AA57F545A9543C7190D1BBBC3DBA5E6144B67808F3C
107**

DOCUMENTO GENERADO EN 04/05/2022 08:23:32 PM

**DESCARGUE EL ARCHIVO Y VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA
SIGUIENTE URL:**

<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>